

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024021399 DE 15 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20231278386 de 30 de octubre de 2023, el Señor JULIO DANIEL BOHORQUEZ, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No 2024000633 de 26 de enero de 2024, el Invima requirió en los siguientes:

1. Eliminar del nombre del producto la expresión GUABINA, toda vez, que no hace parte de la verdadera naturaleza del producto ni de la marca comercial, si desea, la puede dejar en la etiqueta, justificando técnicamente dicha expresión, o de lo contrario, eliminarla de las etiquetas.
2. Acreditar la formación profesional del director técnico de la fábrica para adelantar el control de calidad fisicoquímico y/o microbiológico de bebidas alcohólicas y sus materias primas y experiencia en el ejercicio de esta labor, conforme al Artículo 6 del Decreto 162 de 2021.
3. Cómo determina la unidad internacional de amargor de 55 IBU, o de lo contrario, eliminarlo de las etiquetas.
4. Declarar en las etiquetas la leyenda preventiva "Industria colombiana" o "Hecho en Colombia" o "Elaborado en Colombia", conforme al numeral 3 del Artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
5. Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial, dando cumplimiento a la información requerida en los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012 que fue modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.
6. Aportar contrato en donde el fabricante se comprometa a elaborar el producto al titular, dado que en el objeto del documento aportado se evidencia el arrendamiento de instalaciones, negocio jurídico no cumple con el mencionado requisito.
7. Sustentar técnicamente sobre las concentraciones de canela y jengibre para 100 Litros, elevada concentraciones que se requiere repensar desde el análisis sensorial y química la presencia de compuestos de canela y jengibre por propiedades muy fuertemente aromática, además, pierde la esencia para el estilo PALE ALE.

Mediante radicado No. 20241048859 de 29 de febrero de 2024, el Señor JULIO DANIEL BOHORQUEZ, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto de requerimiento antes referido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

En el proceso de elaboración de Cerveza Artesanal, se identifican los productos terminados en forma individual para envases retornables, la marcación se realizará mediante la aplicación de la siguiente información:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024021399 DE 15 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

- a) Registro Invima: Numero otorgado por la Autoridad Sanitaria.
 - b) Cantidad: Cantidad de Cerveza contenida en el barril (ej. 20 L, 50 L, 60 L etc.).
 - c) Grado Alcohólico: Porcentaje de Alcohol (%)
 - d) 1111: Relaciona a la cervecería la Herencia y a la cerveza y estilo para este caso puede ser:
 - CHGPA (Guabina Pale Ale).
 - CHABS (Abozao Stout).
 - CHJRI (Joropo IPA).
 - CHMRS (Marimonda Saison).
 - e) 2222: Relaciona la Fecha de elaboración mes/día.
 - f) 33: Relaciona el consecutivo de producción.
- Nota: La identificación del estilo de cerveza está limitado al registro Invima que se obtenga por cada uno.
- g) Fecha de Elaboración: Fecha en la que se elaboró la cerveza.
 - h) Fecha de Vencimiento: Fecha que de acuerdo con pruebas de estabilidad es la fecha límite para un consumo óptimo desde el punto de vista sanitario.
 - i) Certificado de calidad producto terminado: Numero del certificado de conformidad expedido por Cerveza La Herencia.

Información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA PALE ALE Marca CERVEZA ARTESANAL LA HERENCIA BOHORQUEZ.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013166
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): BEBIDAS BOHORQUEZ ARTESANAL S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): PROYECTO K-68 S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 4,6 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20266470
RADICACIÓN No.: 20231278386

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA PALE ALE Marca CERVEZA ARTESANAL LA HERENCIA BOHORQUEZ en las presentaciones comerciales de 330 mL, 20 L, 30 L, 50 L, 60 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024021399 DE 15 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA(E) TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de Mayo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura RiverosVoBo legal Iván Salazar
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó. Belquisj*